

Gaceta Oficial No. 8495 de fecha 31 de julio de 1960, pág

Ley No. 5381, que introduce modificaciones en la Ley sobre Policía de Puertos y Costas No. 3003.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5381

Art. 1.- Se modifica el artículo 21 de Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 21.- Todo buque dominicano o extranjero mayor de 50 Toneladas. mientras navegue en las zonas de practicaje obligatorio, debe llevar práctico a su bordo. Los derechos de practicaje establecidos en esta ley serán pagados aún cuando los servicios del práctico no sean utilizados".

Art. 2.- Se modifica el apartado d) del artículo 32 de la citada Ley No. 3003, modificado últimamente por la No. 4281, de fecha 16 de julio de 1955, para que rija del siguiente modo:

"d).- Quedan exentos del pago de derechos de practicaje los barcos pertenecientes al Gobierno Dominicano o empleados en su servicio, cualquier buque perteneciente a la marina de guerra de una nación extranjera o empleado en su servicio, los buques que lleguen en arribada forzosa, los buques en excursiones turísticas y los yates de placer".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Manuel María Guerrero,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea aplicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA